

N ¹	Municipio	Comarca	Carga ganadera máxima en BPA	Red Natura 2000
177	Villavieja del Lozoya	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/ha	X
178	Zarzalejo	Guadarrama	1,5 UGM/ha	X

ANEXO III

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (“Boletín Oficial del Estado” número 175 de 23 de julio de 2002)

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

Buenas prácticas agrarias habituales

Son consideradas como tales las técnicas normales de explotación que responsablemente aplicaría un agricultor en la zona donde ejerza su actividad. Estas buenas prácticas son de obligado cumplimiento para la concesión de las ayudas en zonas desfavorecidas y las primas a medidas agroambientales.

Dada la diversidad de suelo agrario y clima en España, las Comunidades Autónomas, atendiendo a las peculiaridades propias de las diferentes zonas agroclimáticas, podrán establecer otras prácticas beneficiosas para el medio ambiente, cuya observancia será complementaria de las siguientes:

1. Conservación del suelo y lucha contra la erosión:

- Prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente.
- Son habituales todo tipo de labores en cuanto a profundidad, tipo de aperos y momento de realización, dependiendo de la profundidad de los suelos, su textura y estructura.

Las Comunidades Autónomas podrán fijar los límites de pendiente y características geométricas de las parcelas excluidas de estas prácticas en función de los factores edáficos, climáticos y socioeconómicos de la zona.

2. Alternativas y rotaciones.—Se consideran habituales las diferentes opciones de alternativas y rotaciones existentes en las diferentes comarcas para conseguir una agricultura de desarrollo sostenible. El barbecho en cualquiera de sus modalidades es una de las mejores prácticas agrícolas para los secanos españoles.

3. Optimización del uso de la energía fósil.—Para hacer un uso eficiente de los combustibles fósiles deberá cuidarse el mantenimiento eficiente de la maquinaria agrícola, así como cumplir con la normativa vigente sobre seguridad vial y seguridad e higiene en el trabajo.

4. Utilización eficiente del agua:

- Deberá cumplirse la normativa en materia de concesión de agua y limitaciones de uso establecidas por las Confederaciones Hidrográficas.
- Independientemente de la eficiencia del sistema de riego implantado, deberá cuidarse el mantenimiento de la red interna de la explotación para evitar pérdidas de agua.

5. Conservación de la biodiversidad:

- Conservación de los nidos de especies protegidas.
- Prohibición de quemar los rastrojos y restos de cosecha. Cuando sea aconsejable su quema por motivos sanitarios o fitopatológicos deberán autorizarlo los servicios competentes de la Comunidad Autónoma, haciendo constar expresamente los fundamentos técnicos, así como las medidas de seguridad que deberán tomarse.
- Las zonas con riesgo de incendio se aislarán mediante franjas labradas de al menos 3 metros de anchura.

6. Racionalización de uso de fertilizantes:

- En las zonas sensibles a nitratos se deberán respetar los programas de actuación establecidos por las Comunidades Autónomas.
- Estiércoles y purines:
 - No aplicar sobre terrenos encharcados o con nieve.
 - Cuando las explotaciones se encuentren en zonas vulnerables conforme a la Directiva de Nitratos, se definirá la

gestión ambiental adecuada para evitar la lixiviación de purines debiendo respetarse la normativa para purines y estiércoles establecida por la Comunidad Autónoma.

7. Utilización racional de los herbicidas y productos fitosanitarios:

- Deberá atenerse a la normativa vigente sobre normas de aplicación, manejo de residuos, utilización de productos autorizados, etcétera.
 - La gestión de envases se realizará conforme a las normas establecidas por la autoridad competente.
8. Reducción de la contaminación de origen agrario:
- Eliminar los materiales residuales utilizados en la producción. Los plásticos y otros residuos deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares adecuados.
 - Manejo adecuado de los restos de poda procedentes de los cultivos leñosos. La práctica habitual utiliza el ramoneo para consumo del ganado destinando la parte leñosa como combustible energético.

9. Otras actuaciones:

- No deberán abandonarse los cultivos cuando se agote su capacidad productiva y, en cualquier caso, deberán mantenerse libres de plagas.
- No podrán percibir ayudas las explotaciones que no cumplan con lo establecido en materia de campañas oficiales de saneamiento ganadero con carácter obligatorio.
- No percibirán ayudas las explotaciones que no cumplan la normativa vigente en materia de uso de alimentos prohibidos y de anabolizantes.
- La carga ganadera de las superficies forrajeras de la explotación no podrá sobrepasar los siguientes límites:
 - Comarcas con pluviometría anual menor de 600 milímetros: 1 UGM/hectárea y año.
 - Comarcas con pluviometría anual igual o mayor de 600 milímetros y menor de 800 milímetros: 1,50 UGM/hectárea y año.
 - Comarcas con pluviometría anual igual o mayor de 800 milímetros: 2 UGM/hectárea y año.
- Normas mínimas medioambientales: En cualquier caso, además de aplicar las buenas prácticas agrícolas habituales anteriormente expuestas, los beneficiarios deberán respetar la legislación medioambiental al respecto, contenida en la siguiente normativa:
 - Ley 4/1989, de 27 de marzo, modificada por las Leyes 40/1997 y 41/1997, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.
 - Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre [Directiva 92/43 (CE)].
 - Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias [Directiva 91/679 (CE)].
 - Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

(03/16.383/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

1764 *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2009, del Director General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de “Duplicación de la carretera M-206. Tramo: Loeches-Torrejón de Ardoz”, en los términos municipales de Loeches, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz, promovido por MINTRA (expediente número 10-IA-00107.0/2004).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se formula la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de “Duplicación de la carretera M-206. Tramo: Loeches-Torrejón de Ardoz”, en los términos municipales de Loeches, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz, promovido por MINTRA, con domicilio social en calle Estocolmo, número 1, 28922 Alcorcón (Madrid). El texto de la citada Declaración podrá consultarse en las dependencias de la Biblioteca de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid.

Madrid, a 3 de marzo de 2009.—El Director General de Evaluación Ambiental, José Trigueros Rodrigo.

(01/1.761/09)

Consejería de Sanidad

ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1765 *RESOLUCIÓN 215/2009, de 26 de mayo, por la que se amplía el plazo de resolución de la convocatoria para el ejercicio 2009 de las subvenciones para el apoyo al mantenimiento de entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la prevención, asistencia y reinserción en el ámbito de las drogodependencias.*

En la Orden 928/2008, de 30 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, se aprobó la convocatoria para el ejercicio 2009 de las subvenciones para el apoyo al mantenimiento de entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la prevención y reinserción en el ámbito de las drogodependencias.

Dado que en el artículo 9 de la citada Orden 928/2008 se fijaba que el plazo de resolución de la convocatoria se realizará dentro de los tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y como consecuencia de la tramitación administrativa e instrucción ante el elevado número de solicitudes, a fin de garantizar los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria aprobadas mediante la Orden 4073/2007, de 28 de diciembre, resulta necesario ampliar el plazo de resolución de la convocatoria.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de la Orden 928/2008 se faculta al titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia Antidroga para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la Orden y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma y en aplicación del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la ampliación del plazo de resolución.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero

Ampliar en un mes el plazo de resolución de la convocatoria previsto en el artículo 9 de la Orden 928/2008, de 30 de diciembre, por la que se realiza la convocatoria para el ejercicio 2009 de las subvenciones para el apoyo al mantenimiento de entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la prevención, asistencia y reinserción en el ámbito de las drogodependencias.

Segundo

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 26 de mayo de 2009.—La Directora-Gerente de la Agencia Antidroga, Almudena Pérez Hernando.

(03/17.204/09)

D) Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 21 de abril de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

2008 PG 706.

Con fecha de 25 de noviembre de 2008 la empresa “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial, adjuntando proyecto básico y demás documentación. La citada solicitud fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de febrero de 2009).

Mediante la autorización solicitada se proyecta distribuir gas natural al término municipal de San Lorenzo de El Escorial, en el ámbito a que se refiere la solicitud.

Con fechas de 6 de febrero y de 10 de marzo de 2009 “Gas Natural Distribución, SDG, Sociedad Anónima”, presenta sendos escritos de alegaciones, que se remite al solicitante en fechas de 23 de febrero y 12 de marzo de 2009, respectivamente, y que se proceden a contestar a continuación.

Primera

“Gas Natural Distribución, SDG, Sociedad Anónima”, cuenta con autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial. Según se dispone en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, se prevé que en el caso de que existan solicitudes concurrentes se establezca el procedimiento para resolver; en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la concurrencia se resuelve en razón de la valoración de los proyectos de ejecución presentados por aquellos solicitantes que cuenten con autorización administrativa previa en la zona, según dicta la Orden 289/2006, que será de aplicación en el momento en que se presente dicha casuística.

Segunda

El otorgamiento a favor de “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, de autorización administrativa previa en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial no infringe en el principio de exclusividad de zona expresado en la disposición adicional 23 de la Ley del Sector de Hidrocarburos ya que, según la redacción de dicha disposición adicional, lo que no se puede hacer es autorizar la construcción de redes a dos distribuidores en una misma zona. Así, solo se autorizará la ejecución de instalaciones de distribución de gas natural en San Lorenzo de El Escorial a aquella distribuidora que resulte ganadora del procedimiento para resolver la concurrencia de solicitudes.

En cuanto a la Directiva 2003/55/CE, lo que se establece es la posibilidad que tienen los Estados miembros para denegar nuevas autorizaciones de construcción y explotación de redes, sin hacer de ello obligación.

En lo referente a la sentencia aportada del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se debe decir que no es aplicable a la solicitud de “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, pues dicha sentencia recae sobre una solicitud realizada antes de la fecha de 1 de enero de 2005. Cabe, además, citar la sentencia de 18 de febrero de 2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída sobre el recurso 1005/2006, en la que, en su fundamento de derecho tercero reza lo siguiente: “La Ley del Sector de Hidrocarburos regula de manera general el otorgamiento de autorizaciones para instalaciones de distribución en régimen de concurrencia, pero, como consecuencia de la Disposición Transitoria 15, se limita el otorgamiento de dichas autorizaciones a aquellas zonas de distribución de gas natural en las que no existiera una concesión devenida en autorización. Esta situación varía radicalmente con la publicación del Real Decreto Legislativo 5/2005 que, a través de la introducción de una nueva dis-